

**SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE  
AUTOESTRADAS DE GALICIA**

**Política de gestión de comunicaciones y protección del informante**

**1. Introducción.**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “Ley 2/2023”) que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, establece entre otras cuestiones, la obligación, para las personas jurídicas del sector privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores, de contar con un Sistema Interno de Información en los términos previstos en la misma, así como establecer medidas de protección para quienes informen internamente sobre las acciones u omisiones contenidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. AUTOESTRADAS desarrolla la presente Política de gestión del sistema interno de información y defensa del informante (“SII”), (en adelante, “la Política”) en cumplimiento de los artículos 5, 7, 8, 9 y 11 de la citada Ley 2/2023, que incluyen los principios generales en materia de Sistema interno de información y de defensa del informante, estableciendo, a través de esta Política, determinados estándares corporativos aplicables en el Grupo ITÍNERE.

Esta Política forma parte de la regulación interna del área de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE al que pertenece AUTOESTRADAS y se aprueba haciendo uso del ejercicio de su función de determinar las políticas y estrategias generales aplicables a la entidad de acuerdo con lo previsto en su Marco de Regulación Interna.

La Ley 2/2023 explica y aclara en su preámbulo, parte III, que su finalidad es la de proteger, frente a posibles represalias, a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

A estos efectos, la Ley 2/2023 impone a cualquier organismo obligado por esta ley a disponer de un cauce preferente para informar sobre las acciones e infracciones referidas en la propia ley, denominado en la citada ley como “sistema interno de Información” y obliga también a cada organismo a contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia del sistema interno de información y defensa del Informante. Esta política debe ser debidamente publicitada en el seno de cada organización y organismo.

AUTOESTRADAS, como sociedad integrante del Grupo ITÍNERE, cuenta desde el año 2019 con una canal de comunicaciones, denominado corporativamente como “Canal de Cumplimiento” así como de una política de uso del mismo, que fue debidamente adecuada a las exigencias derivadas de la Directiva (UE) 2019/937 del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 23 de octubre de 2019, traspuesta al derecho español por la citada Ley 2/2023 de 20 de febrero, en cuanto a la admisión de las denuncias anónimas. Tanto el canal de comunicaciones como su política de uso se encuentran a disposición del público a través de la página web corporativa ([www.autoestradas.com](http://www.autoestradas.com)) como a través de la página del Grupo ITÍNERE en [www.grupoitinere.es](http://www.grupoitinere.es).

## **2. Objeto y ámbito de aplicación.**

2.1. El objeto de esta Política es establecer las medidas de protección para quienes informen sobre incumplimientos de la legislación aplicable, del Código de Conducta aplicable a la sociedad, así como del resto de políticas corporativas aplicables.

El Canal de Cumplimiento en el Sistema interno de información de AUTOESTRADAS, se configura como el mecanismo idóneo de comunicación de cualquier acción u omisión que infrinja el Código de Conducta, cualquiera de las Políticas Corporativas Internas o que sea contrario a la legislación aplicable en el desarrollo de la actividad profesional, y que permite la retroalimentación con el informante.

Para el ámbito de aplicación de la jurisdicción española, se incluyen, entre otras, las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, es decir, ciertas infracciones del Derecho de la Unión Europea, de índole penal o naturaleza administrativa grave o muy grave.

Queda vigente la Política de uso del Canal de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE, respondiendo este documento al fortalecimiento de la cultura de comunicación interna de infracciones en AUTOESTRADAS y formalizar las previsiones establecidas en la Ley 2/2023 sobre el Sistema interno de información y gestión de comunicaciones.

En este contexto, dicha Política será de aplicación a ITÍNERE y a todas las sociedades en las que el Grupo posea una participación directa o indirecta superior al 50% o sobre las cuales el Grupo tenga el control de la gestión, sin perjuicio de su personalidad jurídica separada y de la autonomía e independencia de cada Sociedad. Será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Alta Dirección, empleados y administradores de las Sociedades del Grupo ITÍNERE en todas las actividades derivadas de su posición o cargo en el Grupo.

EL CHIEF COMPLIANCE OFFICER es el Responsable del Sistema interno de información de ITÍNERE.

Su designación o destitución por el Consejo de Administración de AUTOESTRADAS será notificada a la Autoridad Independiente de Protección del Informante de conformidad con lo establecido normativamente, en particular, el artículo 8.3. de la Ley 2/2023.

Esta Política prevalecerá sobre cualquier otra Regulación Interna de ámbito ejecutivo con la que pudiera entrar en conflicto, en lo que respecta a la materia que regula.

### **3. Principios generales.**

3.1. AUTOESTRADAS desarrolla su actividad basándose en los principios de:

- Integridad. La Ley 2/2023 define como Responsable del sistema interno de información a la persona física designada por el órgano de administración de la entidad como responsable de la gestión de dicho sistema. En ITÍNERE el Sistema interno de información y protección al informante viene configurada por el Canal de Cumplimiento, su protocolo de uso, y el Chief Compliance Officer como gestor responsable del mismo.
- Prudencia en la gestión de riesgos.
- Transparencia.
- Consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo.
- Cumplimiento de la legislación aplicable en cada momento.

3.2. En este contexto, la presente Política establece los principios esenciales de funcionamiento del Canal de Cumplimiento de AUTOESTRADAS:

- Es abierto: permite a cualquier interesado la comunicación, incluso anónimamente, de acciones u omisiones que a su juicio supongan una Infracción Normativa.
- Permite el anonimato, garantiza la confidencialidad y los derechos del informante, del afectado y de cualquier tercero: el Canal de Cumplimiento está diseñado de forma que se salvaguarda el anonimato (si ese es el deseo del informante) o, en su caso, la confidencialidad del informante, preservando su identidad, así como la confidencialidad de la información aportada, de las actuaciones que se desarrolleen en la gestión y tramitación de la comunicación, protegiendo en todo caso los derechos a la presunción de inocencia, respeto al honor y defensa de la persona afectada y terceros.
- Protección de datos personales: el tratamiento de datos personales que tenga lugar en el Sistema interno de información de AUTOESTRADAS se llevará a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. El Delegado de Protección de Datos a los efectos del Sistema interno de información es el designado por AUTOESTRADAS ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- Autonomía e independencia: El Chief Compliance Officer de AUTOESTRADAS, como responsable del funcionamiento del Canal de Cumplimiento, desarrolla su función con autonomía e independencia, apoyándose en la Unidad de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE para la gestión del mismo.
- No represalias y protección: quienes utilicen de buena fe el Canal de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE gozan de la protección frente a represalias y eventuales consecuencias adversas derivadas de sus comunicaciones, según se encuentre recogido en la Política de uso del Canal de Cumplimiento.

- Protección y seguridad de la información: el Canal de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE cuenta con medidas específicas de protección y seguridad de la información, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

#### **4. Disposiciones de la Política.**

##### a. Disposiciones generales.

El Canal de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE permite la comunicación de cualquier Infracción Normativa. Conforme al artículo 4 de la Ley 2/2023, AUTOESTRADAS pone a disposición de cualquier interesado este canal de comunicaciones para que pueda informar, con carácter preferente a canales externos ajenos, sobre los potenciales incumplimientos de:

1. Cualquier infracción de los principios establecidos en el Código de Conducta;
2. Incumplimientos del Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo del Grupo ITÍNERE, de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento o de cualquier política corporativa de aplicación individual a AUTOESTRADAS, que en su caso pudiera existir;
3. Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal;
4. Infracciones administrativas graves o muy graves;
5. Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo;
6. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
  - a) Estén dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019;
  - b) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
  - c) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
7. Cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para AUTOESTRADAS o para el Grupo ITÍNERE.

Además, el Sistema Interno de Información también puede ser utilizado para plantear dudas o consultas al respecto, tanto de esta política concreta como sobre cualquiera de las que se encuentren vigentes y formen parte del conjunto de política corporativas de obligado cumplimiento.

De conformidad con la Política de uso del Canal de Cumplimiento, el Chief Compliance Officer es el encargado de recibir y tramitar las comunicaciones recibidas en el mismo, garantizando la independencia y ausencia de conflictos de interés.

b. Procedimiento de gestión de comunicaciones. El proceso interno de recepción y tramitación de comunicaciones en el Canal de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Política de uso del Canal de Cumplimiento.

Cuando los hechos informados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información recibida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea. Esta remisión de información respetará los derechos reconocidos a los afectados en la Constitución y la legislación aplicable.

La información será analizada por el Chief Compliance Officer, que promoverá su gestión para lo que tendrá a su disposición todas las áreas y direcciones para revisar de forma completa los hechos denunciados. La información sólo será compartida con aquellas áreas cuyo conocimiento resulte necesario para la correcta investigación de los hechos informados. Cuando sea necesario para el buen fin de la investigación, el informante podrá ser contactado en cualquier momento con el propósito de ampliar o aclarar la información. El canal de comunicaciones de ITÍNERE permite la comunicación bidireccional con el informante, aunque la información se haya remitido de manera anónima de conformidad con lo previsto en la Política de uso del Canal de Cumplimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Conducta y con el reglamento de uso del canal de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE, todos los empleados o áreas involucradas en la gestión de informaciones deberán mantener la confidencialidad de las actuaciones relacionadas con este proceso.

c. Medidas de protección para el informante.

- Integración de mecanismos de comunicación: en AUTOESTRADAS el Canal de Cumplimiento no constituye el único canal interno de comunicación de Infracciones Normativas; se considerará comunicación a los efectos de esta política la que tenga lugar por cualquier medio, sin perjuicio de que sea necesario dejar constancia escrita de la misma a los efectos probatorios oportunos y de inicio de la gestión de la comunicación recibida (por ejemplo las telefónicas, requerirán la transcripción de la comunicación y la firma del informante). Podrán resultar no procedentes a estos efectos aquellas comunicaciones:
  - a) cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o carezcan manifiestamente de fundamento,
  - b) cuando la comunicación no contenga información nueva y/o significativa en comparación con una comunicación anterior que ya hubiera sido gestionada internamente.
  - Tal y como se dispone en el Código de Conducta de ITÍNERE, los Sujetos sometidos a dicho Código tienen la obligación de comunicar cualquier

comportamiento que se separe de lo dispuesto en él o que pudiera vulnerar cualquier Regulación Interna y/o la legislación vigente aplicable. En cumplimiento del artículo 9.2. g) de la Ley 2/2023, el receptor de cualquier comunicación relativa a potenciales Infracciones Normativas, deberá remitir sin demora dicha información a través del Canal de Cumplimiento de ITÍNERE.

- No represalias: tal y como establece el Código de Conducta de ITÍNERE y la Política de uso del Canal de Cumplimiento, quienes de buena fe efectúen comunicaciones no serán objeto de represalia ni sufrirán ninguna otra consecuencia adversa por esta comunicación. La adopción de represalias o la tentativa de su adopción puede motivar la adopción de medidas disciplinarias conforme a la Regulación Interna y la legislación laboral aplicable, aparte de cualesquiera otras posibles responsabilidades que resulten de aplicación.
- Protección de la identidad del informante y prevención de conflictos de interés: el gestor del Canal de Cumplimiento mantendrá reserva de la identidad del informante, la cual sólo será compartida con aquellas áreas cuya colaboración sea imprescindible para las labores de investigación. Asimismo, sólo serán involucradas, además de la Unidad de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE, aquéllas áreas de AUTOESTRADAS sobre las cuales no se aprecien conflictos de interés, presentes o potenciales, adoptándose medidas de mitigación cuando fueran advertidos.
- Difusión de información sobre autoridades competentes: ITÍNERE pone a disposición del informante información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- Información sobre su funcionamiento: AUTOESTRADAS, a través de su web corporativa, publica información sobre los principios de funcionamiento del Canal de Cumplimiento a través de la publicación de su Política de uso, y además lleva a cabo campañas de formación y concienciación sobre su existencia y los derechos que garantiza.
- Facilidad de acceso y uso: es accesible desde cualquier dispositivo y permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente.

Todo lo anterior se traduce en que:

En relación con las no represalias: estarán protegidos frente a represalias quienes efectúen la comunicación de buena fe y tengan motivos razonables para pensar que la información es veraz, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y pertenezcan, entre otras, a una de las siguientes categorías establecidas en la propia Ley 2/2023:

- a) tengan la condición de empleados de cualquiera de las sociedades del Grupo ITÍNERE.
- b) empleados y funcionarios públicos
- c) sean proveedores de AUTOESTRADAS.

- d) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- e) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- f) quienes comuniquen información sobre informaciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- g) representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- h) personas físicas que asistan al informante en el proceso.
- i) personas físicas relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, tales como compañeros de trabajo o familiares.
- j) personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Concepto de represalia: complemento a lo ya previsto en la Política de uso del Canal de Cumplimiento, a los efectos de la presente se consideran represalias las actuaciones adoptadas en perjuicio de quienes realizan una comunicación que les otorgue la consideración de informante y como consecuencia de ella. En este sentido, se consideran represalias cualesquiera actuaciones que la legislación aplicable considere como tales y, específicamente, las siguientes:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público

correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

e) Anulación de una licencia o permiso.

f) Denegación de formación.

g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

d. Medidas de protección para el/los afectado(s).

- Derecho a la presunción de inocencia, al honor y a la defensa de las personas afectadas: en el curso de la tramitación de las comunicaciones recibidas en el canal de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE, se respetará el derecho a la presunción de inocencia, al honor y a la defensa de la(s) persona(s) afectada(s), de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023 y en la Política de uso del Canal de Cumplimiento y, en todo momento, se preservará el buen nombre de la(s) misma(s).
- Derecho a la información y a ser oído: la persona a la que se le atribuyen los acciones u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción tendrá derecho a ser informado en el tiempo y forma que se considere adecuado para evitar la destrucción, ocultamiento o alteración de pruebas y asegurar el buen fin de la investigación de conformidad con lo ya previsto en la Política de uso del Canal de Cumplimiento.

e. Protección de datos personales.

El cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales en la recepción de comunicaciones y en la gestión de las mismas se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación:

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Reglamento (UE), 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia:

- El Sistema interno de información debe impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.
- Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/2023.
- En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.
- Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGGDD.

Asimismo, se deberán cumplir los principios y disposiciones establecidos en la Política de Protección de Datos del Grupo ITÍNERE.

## **5. Modelo de gobierno, revisión y supervisión de la Política.**

5.1. Esta Política ha sido elaborada y coordinada por el área de Cumplimiento, siendo aprobada por el órgano de Administración de AUTOESTRADAS, como sociedad perteneciente al Grupo ITÍNERE.

Los responsables de las distintas áreas y/o direcciones de AUTOESTRADAS facilitarán, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y cuando corresponda, la dotación de medios, sistemas y organización suficientes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Política. El control sobre el grado de cumplimiento tanto de esta Política como de las normas que la desarrollen se llevará a cabo de acuerdo con el Modelo de Control Interno establecido por el Grupo ITÍNERE, articulado sobre la base de tres líneas de defensa independientes entre sí.

El órgano de administración llevará a cabo, directamente o a través de la Unidad de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE, la supervisión de la aplicación de la Política, sobre la

base de los informes periódicos o ad hoc recibidos del Chief Compliance Officer del Grupo ITÍNERE.

Con una periodicidad mínima anual o ante la ocurrencia de cualquier evento que requiera de cambios en la presente Política, la Unidad de Cumplimiento promoverá su revisión a instancia del Chief Compliance Officer que la someterá a la consideración del órgano de Administración de AUTOESTRADAS, salvo que las modificaciones sean necesarias por adaptación a la normativa que en su caso resulte vigente y de aplicación, en cuyo caso será llevada a cabo por la Unidad de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE sin necesidad de elevar previamente este tipo de cambios a los órganos de administración.

**6. Entrada en vigor y vigencia.**

La Política surtirá efectos desde el día posterior a su aprobación por el órgano de Administración. Su periodo de vigencia es indefinido. La presente Política permanecerá en vigor en tanto el Consejo de Administración no acuerde su modificación o se lleve a cabo la aprobación de una nueva política que la sustituya.

**7. Interpretación.**

La Unidad de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE es el único órgano reconocido con capacidad para interpretar los términos o aplicación de esta política. Su criterio en relación con esto recibirá la misma publicidad que esta política.